

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: *OE-2005-32*

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR LA  
INICIATIVA DE GRUPOS COMUNITARIOS Y BASADOS  
EN LA FE Y LA OFICINA DE ENLACE EN LA FORTALEZA**

- POR CUANTO:** Es compromiso de esta Administración ofrecerle apoyo a las Organizaciones Comunitarias, brindarle oportunidades de progreso y superación a nuestras Comunidades Especiales, proveerle un hogar seguro a nuestras familias, darle seguridad y oportunidades a nuestras mujeres y jóvenes, y ofrecerle una mejor calidad de vida a nuestros envejecientes, personas enfermas con VIH/SIDA y/o dependientes de sustancias controladas, entre otros.
- POR CUANTO:** Es política pública de esta Administración, además, reconocer la importancia de la participación comunitaria y de grupos basados en la fe. Nuestro gobierno se beneficia con la ayuda de estos sectores no gubernamentales en la realización de su labor social.
- POR CUANTO:** Organizaciones comunitarias y basadas en la fe son indispensables para promover el desarrollo de programas de servicio de apoyo para personas sin hogar, indigentes, con problemas de salud mental, adicción a sustancias controladas y personas maltratadas.
- POR CUANTO:** Es fundamental para nuestra Administración trabajar en conjunto con grupos comunitarios y basados en la fe, de manera que se puedan fortalecer nuestras familias y el bienestar de nuestros niños y adolescentes, estimular la



rehabilitación e integración a nuestra sociedad de personas adictas a drogas, y promover una sociedad más estable, entre otras cosas.

**POR CUANTO:** Mediante Orden Ejecutiva firmada por el Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. George W. Bush, el 29 de enero de 2001 se creó la Oficina de Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe de la Casa Blanca.

**POR CUANTO:** El objetivo de la Iniciativa Comunitaria y Basada en la Fe de la Casa Blanca es fomentar que las organizaciones basadas en la fe y comunitarias presten servicios a personas necesitadas, y reciban fondos federales bajo las mismas condiciones que otros grupos. La Oficina de Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe de la Casa Blanca obedece al principio de que estos grupos deben competir bajo condiciones equitativas por fondos públicos para prestar servicios sociales.

**POR CUANTO:** Tradicionalmente, los grupos basados en la fe han jugado un papel fundamental en nuestra sociedad: promueven obra social a favor de las personas más necesitadas. De suerte que se pueda profundizar la obra social de los grupos basados en la fe, esta Administración reconoce que es necesario contar con la colaboración de éstos.

**POR CUANTO:** Esta Administración reconoce que se debe alentar a los grupos comunitarios y basados en la fe de Puerto Rico a ofrecer apoyo a personas necesitadas, dentro del marco de los principios constitucionales estadounidenses y

puertorriqueños sobre la separación de la Iglesia y el Estado, y siguiendo como modelo la Iniciativa Comunitaria y Basada en la Fe de la Casa Blanca.

**POR TANTO:**

**YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ,** Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:**

Se crea la Iniciativa de Grupos Comunitarios y Basados en la Fe y Oficina de Enlace (“Oficina de Enlace”) siguiendo las guías de la Iniciativa Comunitaria y Basada en la Fe de la Casa Blanca. La Oficina de Enlace estará adscrita a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (“OCAM”) y contará con la colaboración de grupos comunitarios y basados en la fe de Puerto Rico.

**SEGUNDO:**

La Oficina de Enlace tendrá como propósito brindar nuevas alternativas y posibilidades de mejoramiento a nuestra sociedad con la ayuda de los grupos comunitarios y basados en la fe; y brindar ayuda a éstos para que compitan equitativamente por fondos estatales y federales de suerte que puedan brindar sus servicios satisfactoriamente.

**TERCERO:**

La Oficina de Enlace estará integrada por un Coordinador nombrado por el Gobernador. Además, se establecerá un Grupo Asesor compuesto por cinco (5) personas, entre los cuales tiene que haber: dos (2) representantes de las

Organizaciones basadas en la fe, un (1) representante de los Programas de Rehabilitación, un (1) representante de las Organizaciones Comunitarias, y un (1) Especialista en Conducta Humana (Salubrista). Todos estos representantes serán nombrados por el Gobernador, quienes se mantendrán en su puesto hasta que se nombre y tome posesión su sucesor. El Coordinador se encargará de que el Grupo Asesor cumpla con las funciones descritas en el CUARTO POR TANTO de esta Orden Ejecutiva.

**CUARTO:**

La Oficina de Enlace deberá llevar a cabo las siguientes funciones, en la medida que no se lastimen los principios constitucionales de separación de Iglesia y Estado establecidos por las Constituciones de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

1. Ejecutar y promover la política pública del Gobierno;
2. Brindar ayuda y orientación a todos los grupos comunitarios y basados en la fe para facilitarles el cumplir con su labor social;
3. Asesorar al Gobernador en la implantación de la política pública de esta Iniciativa o cuando haya que desarrollar una política pública o de interés para grupos comunitarios o basados en la fe;
4. Preparar y adoptar un plan recomendando al Gobernador las normas para coordinar y guiar a los trabajos de la Oficina de Enlace, los grupos comunitarios y basados en la fe y la(s) Persona(s)

Enlace(s) de las agencias públicas mencionadas, en la implantación de la política pública;

5. Alentar el que todos los grupos comunitarios y/o basados en la fe contribuyan con el Gobierno como colaboradores en programas administrados por el propio Gobierno, tales como programas de rehabilitación, ayuda a las Comunidades Especiales, y personas con adicción a sustancias controladas, entre otros;
6. Contestar preguntas generales a todos los grupos comunitarios y basados en la fe sobre cómo redactar una propuesta para recibir fondos estatales y federales, así como, ofrecer talleres sobre la redacción de solicitudes de fondos. La persona enlace en cada agencia ofrecerá apoyo a los grupos que sometan propuestas brindando información, proveyendo contactos, y dando seguimiento a las solicitudes;
7. Prover a todos los grupos comunitarios y basados en la fe que lo soliciten, asistencia técnica y educación, de manera que estos grupos puedan ayudar al Gobierno en su labor social;
8. Coordinar, asistir y complementar el trabajo social que brindan los grupos comunitarios y basados en la fe;
9. Fomentar que otros grupos comunitarios y basados en la fe brinden ayuda social;
10. Auscultar cómo eliminar las barreras innecesarias burocráticas y administrativas que a menudo

confrontan las organizaciones comunitarias y basadas en la fe en sus trámites con el gobierno;

11. Adoptar los reglamentos necesarios para ejercer las funciones asignadas en esta Orden Ejecutiva; y

12. Preparar un informe anual sobre las actividades, que incluya sus logros, metas, objetivos y recomendaciones, conforme a las funciones y propósitos para los cuales se crea la Oficina. Dicho informe se rendirá por año natural, y se someterá al Gobernador, en o antes del 31 de enero siguiente al año a que corresponda el mismo.

**QUINTO:**

El Gobierno no asignará a la Oficina de Enlace fondo alguno para la subvención de propuestas. La Oficina de Enlace sólo proveerá la lista de cuáles son los fondos estatales y federales disponibles para organizaciones comunitarias y basadas en la fe que ayudan a los necesitados; y las solicitudes con sus instrucciones. Los fondos federales o estatales se le otorgarán directamente al grupo comunitario o basado en la fe.

**SEXTO:**

Se nombrará una persona enlace en once (11) Agencias: la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Planificación, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Justicia, el Departamento de la Vivienda, el Departamento del Trabajo, el Departamento de Familia, el Departamento de Salud, el Departamento

de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación.

**SÉPTIMO:**

Las personas enlace de cada agencia trabajarán en coordinación con la Oficina de Enlace y brindarán cualquier información que la Oficina de Enlace solicite acerca de cualquier grupo comunitario o basado en la fe. Las personas enlace de cada agencia rendirán un informe mensual a la Oficina de Enlace sobre las funciones y operaciones del cada Oficina Enlace de cada agencia, detallando qué ayuda social han provisto.

**OCTAVO:**

Las personas enlace de cada agencia asegurarán también que los grupos locales comunitarios y basados en la fe puedan competir bajo condiciones equitativas por fondos estatales y federales sin enfrentar obstáculos burocráticos y administrativos innecesarios. Las personas enlace de cada agencia pondrán a grupos comunitarios y basados en la fe en contacto con otros grupos, identificarán los recursos nuevos y mejorarán su capacidad de ayudar a otros. Las personas enlace de cada agencia mantendrán un banco de datos con la información de todos los grupos comunitarios y basados en la fe que soliciten información. Además, las personas enlace de cada agencia organizarán conferencias, talleres y reuniones para brindar información sobre la Oficina de Enlace a otros grupos interesados.

**NOVENO:**

Será responsabilidad de cada jefe de Agencia designar al funcionario o funcionarios que participará(n) como

persona(s) enlace(s) de conformidad con los requerimientos que aseguren su éxito. Además, el jefe de agencia determinará las facultades que delegarán en sus funcionarios designados y les facilitará los recursos necesarios para el desarrollo de los trabajos con la OCAM.

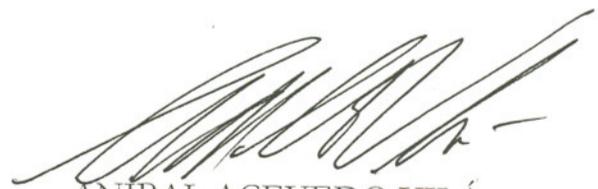
**DÉCIMO:** Además, se creará un fondo, el cual se nutrirá de aportaciones, donativos, regalías y asignaciones de naturaleza pública o privada, de manera que se pueda contar con un presupuesto que dé apoyo a la labor que realizan estos grupos.

**ÚNDECIMO:** La Oficina de Enlace deberá comenzar operaciones no más tarde de sesenta (60) días desde la aprobación de la presente Orden Ejecutiva.

**DUODÉCIMO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy **18** de mayo de 2005.



  
ANIBAL ACEVEDO VILÁ  
Governador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día **19** de mayo de 2005.

  
HARRY O. VEGA DÍAZ  
Secretario de Estado Interino